



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 080014189005-2020-00059-00-C**

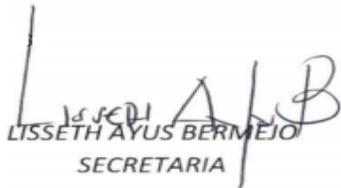
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. No. 860.007.335-4**

**DEMANDADO: YASID CACERES CARRASCAL C.C. No. 1.004.866.818**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de YASID CACERES CARRASCAL presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMÉJO  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** identificado con **NIT. No. 860.007.335-4**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 30 de julio de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO CAJA SOCIAL NIT. No. 860.007.335-4** y a cargo del señor **YASID CACERES CARRASCAL** identificado con **C.C No. 1.004.866.818**.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **YASID CACERES CARRASCAL** fue notificado de manera personal, en reiteradas ocasiones a los correos electrónicos [yesid1940@hotmail.com](mailto:yesid1940@hotmail.com), [yesidcarrascal01@hotmail.com](mailto:yesidcarrascal01@hotmail.com), y [yesidcaseres29@gmiao.com](mailto:yesidcaseres29@gmiao.com), a los dos primeros el día 11 el tercero el día 06 de agosto de 2020, pero todos fueron infructuosas ya que las direcciones no se encuentran. También fue notificado a la dirección consignada en el escrito de la demanda Carrera 30 No. 58-03 de la ciudad de Barranquilla, el día 20 de agosto de 2020, pero fue devuelta ya que el demandado no reside allí, tal y como lo certifica la empresa **REDEX** en la guía No. 56516548.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 15 de septiembre de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado **YASID CACERES CARRASCAL** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio de la ejecutada, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 09 de febrero de 2022, la designación de el Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO CAJA SOCIAL dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **YASID CACERES CARRASCAL**, identificado con **CC No. 1.004.866.818**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 30 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

080014189005-2020-00059-00

**JUEZ. -**

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 15 de Junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 93  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO